



Expediente: **050020442841**
Radicado: **RE-00693-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/02/2024** Hora: **16:59:28** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17288 del 24 de octubre de 2023, mediante Auto AU-04290 del 31 de octubre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.464.032, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de café, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493 y 002-7007, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de Abejorral.
2. Que una vez evaluada la documentación aportada mediante radicado CE-17288 del 24 de octubre de 2023, la Corporación mediante oficio CS-13054 del 02 de noviembre de 2023, comunicado el día 02 de noviembre de 2023, requirió el señor Luján, ya que era necesario complementar la documentación aportada, que permitiera dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que en atención a la solicitud de prórroga presentada mediante escrito con radicado CE-19213 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación mediante oficio con radicado CS-14621 del 12 de diciembre de 2023, comunicado el día 13 de diciembre de 2023, accedió a la solicitud de prórroga y otorgó un término de (1) un mes, contado a partir de la comunicación del oficio, para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio CS-13054 del 02 de noviembre de 2023.
4. Que mediante escritos con radicado CE-20706 del 21 de diciembre de 2023 y CE-20790 del 26 de diciembre de 2023, el señor Sebastián Sánchez González, Tecnólogo en Gestión de Recursos, allegó nueva información en atención a los requerimientos formulados.
5. Que mediante Auto AU-00605 del 28 de febrero de 2024, se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.464.032.
6. Que funcionarios de Cornare una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación allegada por la parte interesada y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, se generó el **Informe Técnico IT-00483 del 31 de enero de 2024**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

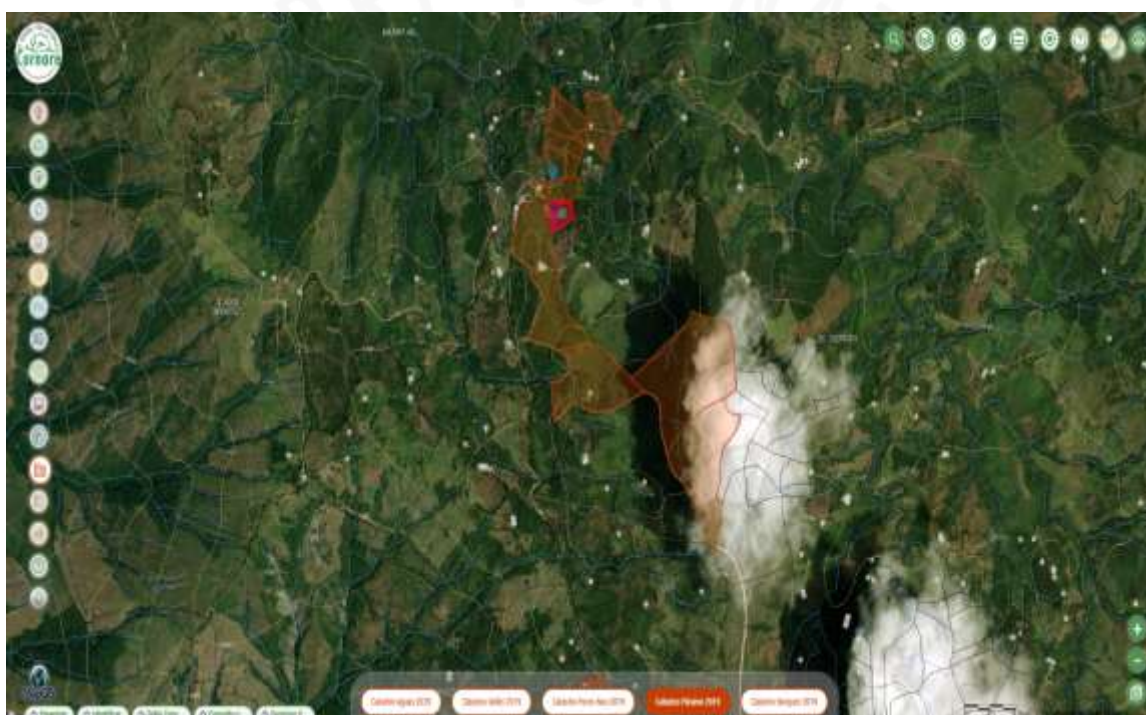


3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES.

Descripción del proyecto: El proyecto agrícola se encuentra localizado en la vereda El Reposo del Municipio de Abejorral, para llegar al predio del interesado se toma la vía Abejorral – Corregimiento de Pantanillo, se continúa por la vía que lleva hacia el río Arma en una distancia aproximada de 4.8 kilómetros en este punto se ingresa por vía particular en una distancia de 128 metros hasta el lugar donde se ubica la infraestructura de beneficio de café.

El predio se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria N°002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493, 002-7007; su actividad principal es la producción y comercialización de café.

El predio cuenta con dos viviendas, oficina y área de beneficio del café, en total permanecen 4 personas en el predio y en temporada de cosecha se aumenta el personal.



Localización del proyecto tomado de MapGis8_Cornare 2024

Los vertimientos a generar procederán de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocina de las unidades residenciales y el área donde se realiza el beneficio del café.

Fuente de abastecimiento: El agua utilizada en la finca “Las Juntas” para actividades domésticas, producción y beneficio del café, fue otorgada mediante RE-04293-2021 del 30/06/2021 (Expediente N° 050020211167)

La concesión otorga un caudal total de 0.1383 L/s. (0.0993 L/s para uso doméstico, para uso pecuario 0.012 L/s y el beneficio de café 0.027 L/s) otorgada bajo las siguientes características:



Nombre del predio:	Las Juntas	FMI:	002-3102	Coordenadas del predio						
			002-7450	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			002-9025	-75	30	15.2	05	45	0.20	1811
			002-7003							
			002-12781							
			002-5493							
			002-7007							
			002-7449							
			002-7456							
			002-7458							
			002-7459							
Punto de captación										
Nombre Fuente:	La Chillona	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	29.3	05	44	35.1	2070		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.044			
2	Pecuario						0.012			
3	Beneficio café						0.0080			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.064			
Punto de captación										
Nombre Fuente:	La Viuda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	40.5	05	44	33.7	2010		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0083			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.0083			
Punto de captación										
Nombre Fuente:	Los Pérez	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	33.5	05	44	50.5	1870		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.047			
2	Beneficio café						0.019			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.066			

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se anexa certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Abejorral en el cual se conceptúa para la actividad solicitada en los predios identificados folios de matrículas N°002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493, 002-7007-863, donde es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos compatibles, tal y como se enseña a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Abogadía, 17 de febrero de 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORAL - ANTIOQUIA

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por ellos señores:

Ubicación: VEREDA LLANO GRANDE

Predio: LA DUCHILLA, HERRA CUESTA, LA MONJA, LAS JUNTAS Y LA MONJA LIT 1

Propietarios: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Solicitante: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032

Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00227-0000-00000
002-2-002-000-0012-00170-0000-00000
002-2-002-000-0012-00171-0000-00000
002-2-002-000-0012-00172-0000-00000
002-2-002-000-0012-00173-0000-00000
002-2-002-000-0012-00174-0000-00000

Matrícula Inmobiliaria: 002-7400, 002-7401, 002-7000, 002-12781, 002-6403 y 002-7307

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 05 de 2000) y sus Acuerdos Modificatorios (Acuerdo 016 del 2000, Acuerdo 001 de 2003, Acuerdo 017 de 2004) la propiedad descrita anteriormente se ubica en Unidad Especial de Funcionamiento Veredal U.E.F.V. PANTANILLO (LA MONTAÑUELA) - Radio de influencia: veredas Corinto, San Bernardo, La Perla, Mata de Guadalupe, Guayabal, Sotayac, Vesubio, Napoles, la Alberta, Llano Grande, Monte Ito, El Reposo, Pantanillo.

9 Policía Municipal de Abores (Antioquia)
Calle 50 No. 50-05, Correo Postal 050500
Aguacatal, Antioquia

Abogadía, 17 de febrero de 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORAL - ANTIOQUIA

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por ellos señores:

Ubicación: VEREDA LLANO GRANDE

Predio: LAS JUNTAS

Propietarios: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Solicitante: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032

Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00227-0000-00000
002-2-002-000-0012-00170-0000-00000
002-2-002-000-0012-00171-0000-00000
002-2-002-000-0012-00172-0000-00000
002-2-002-000-0012-00173-0000-00000
002-2-002-000-0012-00174-0000-00000

Matrícula Inmobiliaria: 002-7400, 002-7401, 002-7000, 002-12781, 002-6403 y 002-7307

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 05 de 2000) y sus Acuerdos Modificatorios (Acuerdo 016 del 2000, Acuerdo 001 de 2003, Acuerdo 017 de 2004) la propiedad descrita anteriormente se ubica en Unidad Especial de Funcionamiento Veredal U.E.F.V. PANTANILLO (LA MONTAÑUELA) - Radio de influencia: veredas Corinto, San Bernardo, La Perla, Mata de Guadalupe, Guayabal, Sotayac, Vesubio, Napoles, la Alberta, Llano Grande, Monte Ito, El Reposo, Pantanillo.

9 Policía Municipal de Abores (Antioquia)
Calle 50 No. 50-05, Correo Postal 050500
Aguacatal, Antioquia

Abogadía, 17 de febrero de 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORAL - ANTIOQUIA

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por ellos señores:

Ubicación: VEREDA LLANO GRANDE

Predio: LAS JUNTAS

Propietarios: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Solicitante: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00227-0000-00000
002-2-002-000-0012-00170-0000-00000
002-2-002-000-0012-00171-0000-00000
002-2-002-000-0012-00172-0000-00000
002-2-002-000-0012-00173-0000-00000
002-2-002-000-0012-00174-0000-00000

Matrícula Inmobiliaria: 002-7400, 002-7401, 002-7000, 002-12781, 002-6403 y 002-7307

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 05 de 2000) y sus Acuerdos Modificatorios (Acuerdo 016 del 2000, Acuerdo 001 de 2003, Acuerdo 017 de 2004) la propiedad descrita anteriormente se ubica en Unidad Especial de Funcionamiento Veredal U.E.F.V. PANTANILLO (LA MONTAÑUELA) - Radio de influencia: veredas Corinto, San Bernardo, La Perla, Mata de Guadalupe, Guayabal, Sotayac, Vesubio, Napoles, la Alberta, Llano Grande, Monte Ito, El Reposo, Pantanillo.

9 Policía Municipal de Abores (Antioquia)
Calle 50 No. 50-05, Correo Postal 050500
Aguacatal, Antioquia

Abogadía, 17 de febrero de 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORAL - ANTIOQUIA

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por ellos señores:

Ubicación: VEREDA LLANO GRANDE

Predio: LAS JUNTAS

Propietarios: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Solicitante: CARLOS ANDRÉS LUJAN LEDESMA
C.C. 8.484.032
ALVARO OSPINA CASTELLÓN
C.C. 3.358.390

Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00227-0000-00000
002-2-002-000-0012-00170-0000-00000
002-2-002-000-0012-00171-0000-00000
002-2-002-000-0012-00172-0000-00000
002-2-002-000-0012-00173-0000-00000
002-2-002-000-0012-00174-0000-00000

Matrícula Inmobiliaria: 002-7400, 002-7401, 002-7000, 002-12781, 002-6403 y 002-7307

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 05 de 2000) y sus Acuerdos Modificatorios (Acuerdo 016 del 2000, Acuerdo 001 de 2003, Acuerdo 017 de 2004) la propiedad descrita anteriormente se ubica en Unidad Especial de Funcionamiento Veredal U.E.F.V. PANTANILLO (LA MONTAÑUELA) - Radio de influencia: veredas Corinto, San Bernardo, La Perla, Mata de Guadalupe, Guayabal, Sotayac, Vesubio, Napoles, la Alberta, Llano Grande, Monte Ito, El Reposo, Pantanillo.

9 Policía Municipal de Abores (Antioquia)
Calle 50 No. 50-05, Correo Postal 050500
Aguacatal, Antioquia

a) **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado el sistema de información ambiental regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA del Rio Arma, el cual fue aprobado mediante las resoluciones No. 112-1187-2018 identificándose que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución 112-0397-2019 como se indica a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Imagen zonificación ambiental predio objeto del permiso

De acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio "Las Juntas" el 100 % de su área se encuentra en el POMCA DEL RIO ARMA en Áreas de Importancia Ambiental; cabe anotar que, de acuerdo a lo evidenciado en campo, en dicho predio se vienen desarrollando actividades agropecuarias hace ya varias décadas, y se da un buen uso de los recursos naturales

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

El interesado cuenta con dos sistemas de tratamiento instalados y en funcionamiento, uno para las aguas residuales domesticas compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, filtro de flujo ascendente con descarga a cuerpo de agua; el segundo sistema está destinado al tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de beneficio de café el cual se realiza a través de un módulo tipo **BECOLSUB** considerado como un proceso de beneficio ecológico; el sistema está compuesto por tres cámaras desnatador, biorreactor y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros cada uno.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD PREFABRICADO VIVIENDAS Y OFICINA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	30'	47.0"	5° 44' 59.5" Z: 1756
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros TRH= 12 h			
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h			
	Sedimentador	Volumen útil = 1.9 m³			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





		Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.
Otras unidades	N.A	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR PREFRABRICADO PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	30'	46.5"	5° 44' 59.6"
		Z: 1755			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas				
Tratamiento primario	Desnatador	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días			
	Biorreactor	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días			
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días			
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.			
Otras unidades	N.A				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas



Tren de tratamiento implementado para las aguas residuales no domésticas.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Viviendas y oficinas

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receprora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente hídrica	Q. Las Juntas	Q : 0.0089 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	30'	46.50''	5°	44'	59.60''

Beneficio ecológico.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Q. Las Juntas	Q : 0.0099 L/s	No domestico		Intermitente		9.5 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	30'	46.50"	5°	44'	59.6"	1755

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



b) Características del vertimiento:



F10-01 v02 Informe de muestreo y caracterización de aguas



LABORATORIO ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
Resolución N.º 1539 del 09 de Diciembre 2021

Evaluación, Diagnóstico
y Asesoramiento
Ambiental y de Ingeniería

Nit. 900.535.585-8

Tabla 10. Parámetros analizados y comparación con la norma vigente aplicable.
DESCARGA ARnD – BENEFICIO DE CAFÉ Finca las Juntas. 20230419-01

Parámetro	Unidades	Resultado DESCARGA ARnD – Finca las Juntas 2023042004	Valor máximo permisible – Resolución 0631 de 2015 (Art. 12 C 7)	Comparación con la norma vigente aplicable
pH	U de pH	4,29 ± 0,02	6,00 – 9,00	NO CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	845 ± 45	1.000	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	419 ± 32	600	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg SST/L	446,2 ± 17,4	400	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL SSED/L	19,0 ± 0,7	5,00	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg GYA/L	2,87 ± 0,14	30,00	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos*	mg/L	< 0,000200 ± ND	Análisis y Reporte	NO APLICA
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg SAAM/L	1,160 ± 0,039	Análisis y Reporte	NO APLICA
Fosforo Total (P)	mg P/L	1,183 ± 0,044	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Total (NTK)	Mg NTK/L	9,8 ± 0,5	Análisis y Reporte	NO APLICA
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	< 15,0 ± ND	Análisis y Reporte	NO APLICA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	36,2 ± 2,2	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	14,1 ± 0,9	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	61,6 ± 4,7	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (M. Absorbancia, λ = 436 nm)	m-1	3,26 ± 0,09	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (M. Absorbancia, λ = 525 nm)	m-1	1,42 ± 0,04	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (M. Absorbancia, λ = 620 nm)	m-1	1,02 ± 0,04	Análisis y Reporte	NO APLICA

*Nota: Ver Anexo 2. Detalle de ensayos “Compuestos Semivolátiles fenólicos”.

Se presenta una caracterización de Agua Residual No Domestica, donde se encuentra que cumple para tres parámetros y no cumple para otros tres parámetros, para lo cual se deberá ajustar el tren de tratamiento a fin de que todos los parámetros cumplan con valores permisibles.

c) Características del cuerpo receptor:

Tabla 8. Resultados y análisis de los puntos de muestreo Agua cruda Q. LAS JUNTAS 20230419

Parámetro	Unidades	Resultados Q. LAS JUNTAS AGUAS ARRIBA 20230419-02	Resultados Q. LAS JUNTAS AGUAS ABAJO 20230419-03
Caudal (Área/Velocidad) micro molinete	L/S	78,30 ± 4,72	78,42 ± 4,75
pH y Temperatura*	U de pH	7,19 ± 0,03 (18,65 °C)	7,25 ± 0,03 (19,45 °C)
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	7,57 ± 0,41 (18,65 °C)	7,43 ± 0,40 (19,45 °C)
Conductividad Eléctrica*	µS/cm	34 ± 0,39 (18,65 °C)	36 ± 0,41 (19,45 °C)
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	29 ± 2	44 ± 2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L O ₂	4,0 ± 0,3	7,1 ± 0,5
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg SST/L	< 10 ± ND	< 10 ± ND
Sólidos Sedimentables (SSED)*	mL/L	< 0,1 ± ND	< 0,1 ± ND
Grasas y Aceites	mg/L	< 1,00 ± ND	< 1,26 ± 0,06
Fosforo Total (P)	mg /L	0,051 ± 0,001	0,056 ± 0,001
Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK)	mg/L	< 5,0 ± ND	< 5,0 ± ND
Color verdadero (U Pt – Co)	U _{Pt-Co}	< 3 ± ND	< 3 ± ND
Color Real (Medidas Absorbancia 436 nm, 525 nm, 620 nm)	m-1	λ: 436 nm = 0,08 ± 0,03 λ: 525 nm = 0,05 ± 0,02 λ: 620 nm = 0,06 ± 0,02	λ: 436 nm = 0,14 ± 0,03 λ: 525 nm = 0,06 ± 0,01 λ: 620 nm = 0,07 ± 0,01
Coliformes Fecales (NMP)	NMP/100 mL	8,0 x 10 ³ (800 UFC/100 mL)	6,0 x 10 ³ (600 UFC/100 mL)

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



d) **Modelación de la fuente receptora Q. Las Juntas:**

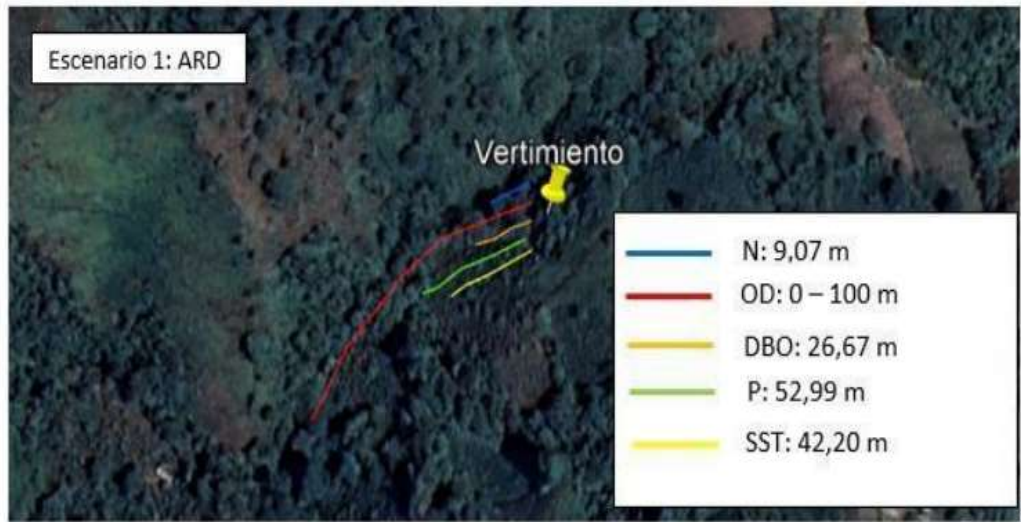
Se presentan memorias de cálculo en formato de Excel para verificar los cálculos de la modelación, solo se presentan los resultados con su respectivo análisis, el cual guarda coherencia con las condiciones actuales del sistema hídrico observadas en la visita de campo en el tramo de interés. Para la modelación del comportamiento del vertimiento al agua (fuente hídrica) en términos de parámetros físico químicos, en diferentes escenarios climáticos, se realizó la caracterización de la fuente receptora abarcando: calidad del agua, caudales (mínimo, medio) y batimetría; para lo cual se utilizó información primaria y secundaria como series de reportes de pluviosidad y campañas de campo. La modelación fue realizada con el modelo unidimensional de régimen estacionario Streeter-Phelps (1925), con dos (2) escenarios: (1) Condiciones para el vertimiento de ARnD con caudal medio y resultados de monitoreo, (2) condiciones para el vertimiento de ARnD con caudal mínimo – TR 5 años y resultados del monitoreo.

Tabla 1.15 Longitud de asimilación del vertimiento no doméstico

Tipo de vertimiento	Distancia de asimilación de cada determinante (metros)					
	N	OD	DBO	P	SST	CF
Aguas Residuales Domésticas (ARD) ESC 1- caudal medio y resultados del monitoreo	9,07	0 - 100	26,67	52,99	42,20	No Aplica
Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) ESC 2 – caudal mínimo - TR 5 años y resultados del monitoreo	35,32	0 - 150	103,79	207,49	165,20	No Aplica

Fuente: Elaboración propia, 2023

Para un mejor entendimiento de los resultados plasmados en la tabla anterior, se presenta a continuación en la Figura 1.5. la longitud de influencia del vertimiento – LIV.



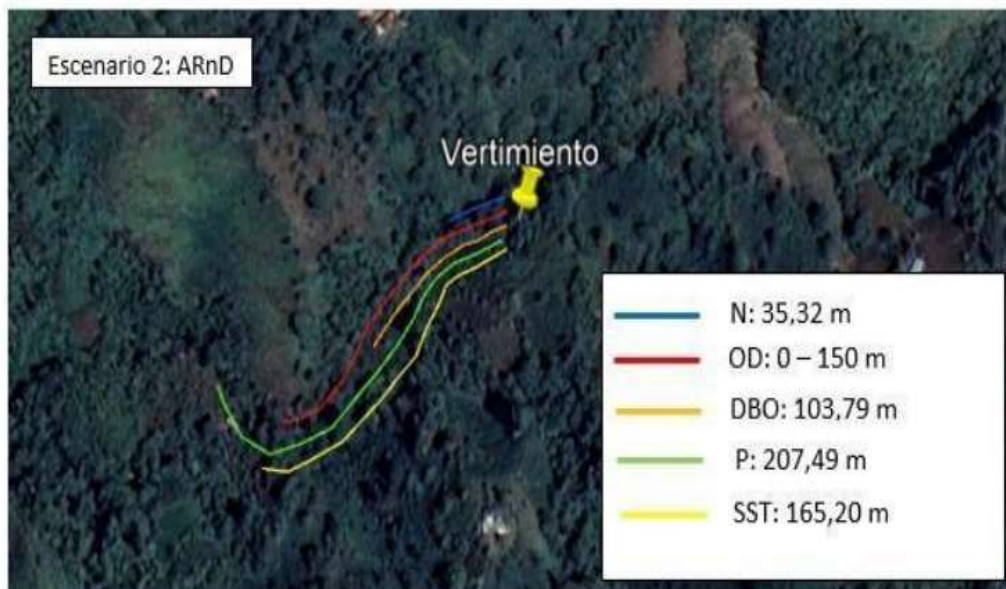


Figura 1.5 Longitud de Influencia del Vertimiento – LIV para los dos escenarios de modelación. Fuente: Elaboración propia

Según los resultados, se encontró una longitud de asimilación máxima de 207,49 m, para que la fuente receptora alcance la adecuada asimilación, lo cual corresponde a una corta distancia y una asimilación muy rápida para este tipo de parámetro.

También es importante resaltar que estos resultados corresponden al escenario de resultados del monitoreo y caudal mínimo, por tal razón, de acuerdo al modelo aplicado, las longitudes calculadas serán menores o nulas cuando el caudal se incremente y cuando se dé cumplimiento con la norma. Esto ocurrirá siempre y cuando el volumen de agua actúe diluyendo la carga que trae naturalmente la quebrada.

Sobre los sólidos suspendidos, como su nombre lo indica se refieren a las partículas orgánicas e inorgánicas fácilmente separables del líquido por sedimentación, centrifugación o filtración. Dentro del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, los sólidos suspendidos son retenidos en el proceso de tratamiento, donde se depositan en el fondo de dichas estructuras de acuerdo a su tamaño, forma y peso. Suponiendo que las partículas tienen un diámetro entre 10 y 20 μm , y teniendo en cuenta la metodología de la ANLA (2013), se asumió que las partículas tienen una velocidad de sedimentación de 0,000174 m/s.

En este caso se presentan una adecuada asimilación de los sólidos suspendidos en la fuente receptora (máximo 165,20 m), por lo que se puede decir que el cuerpo de agua posee las características adecuadas para dispersarlos rápidamente, ya que el modelo aplicado arroja como resultado que éste determinante se asimila de manera adecuada para los dos escenarios evaluados.

Finalmente, respecto a los coliformes fecales, por corresponder a un tratamiento de aguas residuales no domésticas – ARnD, se consideró que el mismo no presenta ningún tipo de aplicación para los fines de la presente EAV y por lo tanto no fue modelado.

Por todo lo anterior, se concluye que la fuente receptora cuenta con la capacidad para asimilar la descarga de estos contaminantes, en cualquiera de los dos escenarios modelados, siendo la distancia mayor de asimilación de 207,49 metros, lo cual quiere decir que todas las cargas contaminantes correspondientes a la descarga del vertimiento serían asimiladas sobre esta misma cuenca.



Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento tiene una adecuada estructura (contenido según TDR con cada apartado desarrollado) donde se describen las actividades que generan el vertimiento y las características específicas del sistema de tratamiento del vertimiento doméstico y no doméstico descrito en el apartado del presente informe titulado DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. Se describe a continuación los aspectos relevantes del documento presentado:

Con respecto a la localización georreferenciada del proyecto, se presenta de forma adecuada con la ubicación de los STARD y el punto de la descarga, los cuales están acorde con lo analizado frente a las determinantes ambientales que le aplican a los predios con FMI N°002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493, 002-7007 y las actividades que generan los vertimientos doméstico y no domésticos están acordes con las características de la actividad económica desarrollada.

En relación a las memorias de cálculo detalladas del proyecto, los STARD propuestos son adecuados para tratar las aguas generadas por la actividad existente ya que las dimensiones propuestas y diseño no presentan inconsistencias, la descripción del funcionamiento, manejo y mantenimiento de los STARD y STARnD es apropiada para el diseño y localización propuesta, y la naturaleza del vertimiento se describe de forma clara y precisa, siendo los sistemas propuestos adecuados para manejar los residuos que consiste en materia orgánica disuelta, particulada y suspendida (grasas)

Se describen de forma adecuada los insumos y procesos utilizados en las actividades asociadas al vertimiento, de tal forma que se presenta información asociada a la red de conducción de los sistemas de tratamiento y las características del cuerpo de agua receptor donde se dará la disposición final del efluente generado.

Se presenta análisis para la predicción y valoración de los impactos ambientales generados por el vertimiento con un caudal 0.0089 L/s para el agua residual doméstica y 0.0099 L/s para el agua residual no doméstica, se estima que la frecuencia del vertimiento es de 24 horas por los 7 días semanales para las aguas domésticas y de 9.5 horas por los 7 días semanales para las aguas residuales no domésticas y que los valores de los parámetros físico-químicos y biológicos estará dentro de los parámetros esperados según la bibliografía reportada.

En el predio se generan residuos tanto sólidos como líquidos que pueden impactar negativamente al medio ambiente, para los cuales se describen aspectos de cada uno de ellos desde su generación hasta su disposición final.

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el día 24 de enero de 2024 en compañía del señor Carlos Andres Lujan Ledesma propietario del predio, se pudo constar que efectivamente se desarrolla la actividad reportada. Se verificaron las edificaciones que generan los vertimientos igualmente los puntos donde se ubican los sistemas de tratamiento; se corrobora también que el predio cuenta con vías internas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

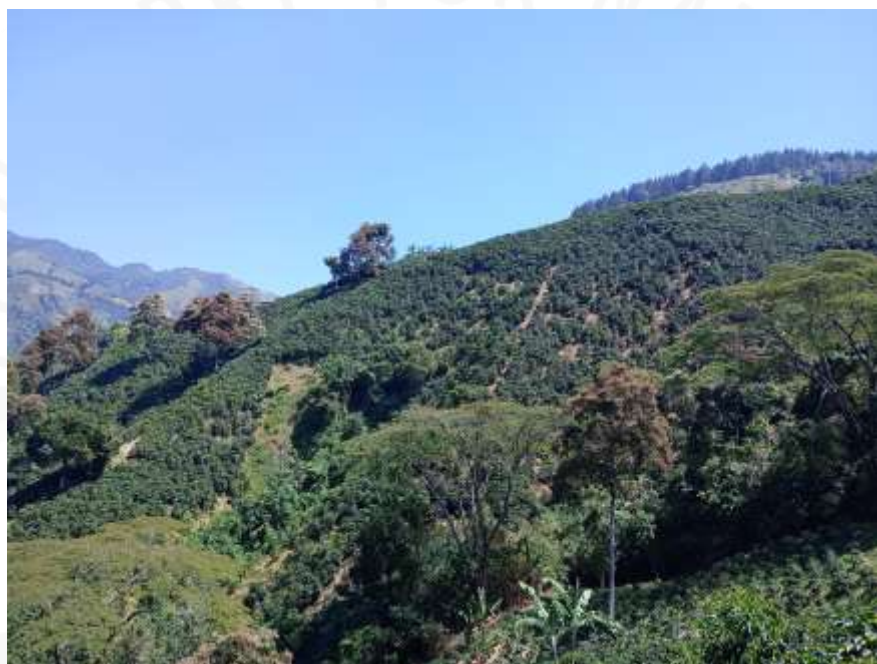




Zona de beneficio del café y oficina



Vivienda principal



Área de cultivo de café.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el documento conforme lo requieren los TDR (Resolución 1514 de 2012) con todos los apartados, de los cuales se describe a continuación la información más relevante:

Generalidades: Se presentan la introducción, objetivos, alcance, antecedentes, normatividad y metodología. La información está acorde con la magnitud de la actividad a desarrollar (producción de aguacate) y el vertimiento domestico asociado a esta, de tal forma que se enfoca en los aspectos específicos de los impactos a manejar.

Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: Se hace una descripción detallada de cada una de las unidades que conforman los Sistemas de tratamiento y se presenta un mapa donde identifica la localización de los sistemas, construcciones (vivienda y área de beneficio) y demás actividades dentro del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Análisis de riesgo: Se identificaron y evaluaron las posibles amenazas a los Sistemas de tratamiento desde siete aspectos, describiendo los eventos con sus respectivas medidas de prevención y respuesta ante la ocurrencia de alguno de ellos, de acuerdo a la metodología empleada los riesgos identificados fueron catalogados como **riesgos aceptables**.

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS ANDRES LUJAN LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.464.032, para tratar las descargas de origen doméstico y no doméstico dispuestas en cuerpo de agua, generadas por actividades domésticas y en el beneficio de café, desarrolladas en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N°002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493, 002-7007, ubicados en la vereda El Reposo del municipio de Abejorral Antioquia.

Es factible acoger los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos y no domésticos antes de su descarga a la quebrada Las Juntas.

La actividad desarrollada (cultivo y beneficio de café) está acorde con los usos de suelo establecidos para la zona, ya que según el Concepto de Usos del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal y el SIG de Cornare, los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N °002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493, 002-7007, se encuentra dentro de Áreas de Importancia Ambiental, permitiéndose el establecimiento de este tipo de cultivos.

La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3, en cuanto a la descripción del proyecto, identificación de impactos, evaluación de impactos y formulación de medidas para minimizar los efectos que se generan con el vertimiento.

El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones de las viviendas y bodegas; además el plan contiene las medidas de contingencia para el manejo de derrames provenientes del sistema de gestión del vertimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGRMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-00483 del 31 de enero de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.464.032, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de café, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3102, 002-7449, 002-7450, 002-7456, 002-7458, 002-7459, 002-9025, 002-7003, 002-12781, 002-5493 y 002-7007, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de Abejorral.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas conformados por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD PREFABRICADO VIVIENDAS Y OFICINA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	30'	47.0"	5° 44' 59.5"
		Z: 1756			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros TRH= 12 h			
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h			
	Sedimentador	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h			
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 12 h			
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.			
Otras unidades	N.A				

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STAR PREFRABRICADO PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	30'	47.0"	5°	44'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas					
Tratamiento primario	Desnatador	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días				
	Biorreactor	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días				
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 1.9 m³ Diámetro superior = 1.63 m Diámetro inferior = 1.28 m Alto= 1.45 m TRH= 7 días				
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.				
Otras unidades	N.A					

Parágrafo 1°. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** al señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización de manera anual, durante la vigencia del presente permiso, al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros de acuerdo a lo exigido en la Resolución 0631 de 2015.





2. De forma anual allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º. Para efectos de control y seguimiento, la Corporación podrá solicitar para cualquier periodo informe de caracterización de los STARD.

Parágrafo 2º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo cliente@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**, que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare y realizar una revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes necesarios.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: ***Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19. **Control de contaminación por agroquímicos.** *Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y/o personal encargado y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
7. En caso de gestionar el manejo de los residuos peligrosos por agente externo, deberá tener licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en los cuales se localizan las actividades.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS LUJÁN LEDESMA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.04.42841.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40